FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

Entre los suscritos a saber: **GRACIELA YAÑEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.886.995 expedida en Villacaro-Norte de Santander, obrando en nombre y representación de la FISCALÍA **GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL, identificada** con **NIT 800.187.597-1,** en su calidad de **SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO ZONA NOROCCIDENTAL,** según Resolución de nombramiento Nro. 0-2362 del 29 de Junio de 2017; debidamente facultada para la celebración del presente contrato, según delegación conferida por la Fiscal General de la Nación (E), mediante la Resolución No. 0-2406 del 04 de Julio de 2017; y la Resolución Nro. 0-1345 del 31 de julio de 2014 "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación", quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA FISCALÍA**, de una parte, y de la otra, **GUBO CONSTRUCTORES SAS,** con **NIT N° 900631133-3,** cuyo Representante Legal es el señor **CARLOS ALBERTO LAGOS NARANJO** identificado con la cédula N°1120569126 de San José del Guaviare, según Certificado de Existencia y Representación y Matricula N° 02335415 , renovada el marzo 28 de 2018, con Notificación Judicial en la Calle 167 A N° 16 C 42 de la ciudad de Bogotá DC**;** que por documento privado no. sin número de asamblea de accionistas del 24 de junio de 2013, inscrita el 26 de junio de 2013 bajo el número 01742755 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada GUBO CONSTRUCTORES SAS. VIGENCIA: que el término de duración de la sociedad es indefinido, con email guboconstructores@gmail.com, según consta en el carta de presentación de la propuesta y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual fue seleccionado por el comité de compras de la Fiscalía General de la Nación-**SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ZONA NOROCCIDENTAL**, conformado por: La Subdirectora Regional de Apoyo Zona Noroccidental, el coordinador de Gestión Contractual, la coordinadora de Presupuesto, todos ellos con voz y voto y la Abogada Asistente de la Subdirección, solo con voz; mediante contratación por medio de proceso de selección de mínima cuantía No. 165 RN FGN de 2018 y de acuerdo al contenido de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0-1051 de marzo 30 de 2007, Por medio de la cual se establece la conformación del proceso denominado "Gestión de Recursos" y se adoptan los documentos internos y dan lineamientos para su adecuada gestión; y la Resolución 02046 de julio 4 de 2018, por medio de la cual se delegan unas funciones de ordenación del gasto y reconocimiento de pagos; para contratar el servicio servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra, previa las siguientes consideraciones: 1ª). Que de conformidad con la Resolución 0-1051 "Por medio de la cual se establece la conformación del proceso denominado "Gestión de Recursos" y se adoptan los documentos internos y dan lineamientos para su adecuada gestión" de marzo 30 de 2007; la Resolución No 0-1345 del 31 de julio de 2014 "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

Fiscalía General de la Nación"; y demás decretos reglamentarios; se encuentran las facultades de la SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO ZONA NOROCCIDENTAL y entre éstas, está la de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra, en los inmuebles que se encuentran ubicados en los departamentos de Chocó, Montería, Sucre y Antioquia y el área metropolitana de Medellin; sin límite de cuantía. **2ª).** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de julio 16 de 2007, la Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015; hay lugar a iniciar proceso de selección de mínima cuantía, para seleccionar al contratista que prestará el servicio. **3ª)** Que se hace necesario contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra **4ª)** Que desde el día 29 de agosto de 2018, se publicó en la página Web del Portal Único de Contratación –SECOPII- la invitación pública Nro. 165 RN FGN de 2018. **5ª).** Que el día 31 de agosto de 2018, se realizó el cierre del proceso de selección de mínima cuantía y se recibió cuatro (04) propuestas virtuales, presentadas por: **GENESIS, INGESDEC, GUBO CONSTRUCTORES SAS Y AMERICAN INSAP 6ª)** Que se realizaron las evaluaciones jurídicas, técnicas y económicas a la propuesta del menor precio, presentada por, GUBO CONSTRUCTORES SAS **7ª)** Que mediante Resolución Nro. **000796** del 3 de septiembre de 2018, se adjudicó el contrato a **GUBO CONSTRUCTORES SAS**. 8ª) Que existe disponibilidad presupuestal por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000.00) para la suscripción de este contrato, de conformidad con el certificado de disponibilidad Presupuestal SIIF No.27318 de agosto 14 de 2018, expedido por la Analista de Presupuesto de la Subdirección, 9ª) Que la propuesta económica presentada por el oferente **GUBO CONSTRUCTORES SAS**, el día 31 de agosto de 2018 para la Invitación Publica N° 165 RN FGN de 2018, servirá para los precios de referencia durante la ejecución del contrato y para todos los efectos presupuestales se utilizará el valor de su propuesta, durante la vigencia, por el valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L ($32.237.100.00),** según Registro Presupuestal del Compromiso N° **27318** de agosto 14 de 2018 expedido por la Analista de Presupuesto de la Subdirección, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra**, CLAUSULAS POR LA CUAL SE RIGE ESTE CONTRATO: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL** - a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra , **CLAUSULA SEGUNDA. –VALOR.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS**

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA. MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L ($32.237.100.00), según Registro Presupuestal del Compromiso N° 27318 de agosto 14 de 2018, según el siguiente cuadro de cantidades y costos:----------

	REPOSICIÓN SISTEMAS DE DESCARGA PARA SANITARIOS Y ORINALES INSTITUCIONALES				
1.1	Cambio de válvula de descarga para Sanitario, con el fin de pasarlo de sistema de sensor embebido en pared, por sistema antibandálico tipo push de pared. Incluye desmonte del existente, suministro del antibandálico instalación puesta en marcha y acabado en baldosa del mismo color existente.	global	7,00	$ 532.000,00	$ 3.724.000,00
1.2	Cambio de válvula de descarga Orinal con el fin de pasarlo de sistema de sensor embebido en pared por sistema antibandálico tipo push de pared. Incluye desmonte del existente, suministro del anti vandálico instalación puesta en marcha y acabado en baldosa del mismo color existente.	global	7,00	$ 595.000,00	$ 4.165.000,00
	MANTENIMIENTO SANITARIOS Y LAVAMANOS INSTITUCIONALES				
1.3	mantenimiento lavamanos tipo sensor con caja de control externo incluye cambio control completo y sensor	global	8,00	$ 307.000,00	$ 2.456.000,00
1,4	Reparación Fluxómetro, incluye cambio de diafragma y empaque vulcanizado mediano.	Unidad	5,00	$ 93.100,00	$ 465.500,00
1,5	Reparación Fluxómetro, incluye cambio de racor, diafragma y empaque vulcanizado mediano.	Unidad	4,00	$ 110.000,00	$ 440.000,00
1,6	Reparación Fluxómetro, incluye cambio de diafragma, empaque vulcanizado mediano Original y empaques de tubo de enlace.	Unidad	4,00	$ 104.000,00	$ 416.000,00
	REPARACION FUGA EMBEBIDA EN LOSA Y CONEXIÓN RED DE ALCANTARILLADO				
1,7	Reparación fuga embebida en losa o pared incluye perforación reparación y acabado en las mismas condiciones como se encontraba antes del daño	global	8,00	$ 500.000,00	$ 4.000.000,00
1,8	Caja de paso y conexión desagüe sanitarios en 6" a una distancia de 12 mts. Incluye la fabricación de la caja de paso y reparación del piso en vinilo.	global	1,00	$ 3.728.500,00	$ 3.728.500,00
2	**SEDES CHOCO, INCLUYE DESPLAZAMIENTOS**				**$ 7.695.000,00**
	REPOSICIÓN SISTEMAS DE DESCARGA PARA SANITARIOS Y ORINALES INSTITUCIONALES				
2.1	Cambio de válvula de descarga para Sanitario, con el fin de pasarlo de sistema de sensor embebido en pared, por sistema antibandálico tipo push de pared. Incluye desmonte del existente, suministro del anti vandálico instalación puesta en marcha y acabado en baldosa del mismo color existente.	global	5,00	$ 582.000,00	$ 2.910.000,00

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

2.2	Cambio de válvula de descarga para Orinal, con el fin de pasarlo de sistema de sensor embebido en pared por sistema antibandálico tipo push de pared. Incluye desmonte del existente, suministro del anti vandálico instalación puesta en marcha y acabado en baldosa del mismo color existente.	global	5,00	$ 645.000,00	$ 3.225.000,00
	MANTENIMIENTO LAVAMANOS INSTITUCIONALES				
2.3	Mantenimiento lavamanos tipo sensor con caja de control externo incluye caja de control y sensor.	global	5,00	$ 312.000,00	$ 1.560.000,00
					$ 27.090.000,00
	IVA			19%	$ 5.147.100,00
	V/R TOTAL				**$ 32.237.100,00**

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBERACION DE SALDO: El saldo del CDP que no se comprometa, se ajustará a las cantidades necesarias para cumplir el objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La Fiscalía General De La Nación - Subdireccion Regional de Apoyo Noroccidental -, cancelará en forma mensual, dentro de los treinta (30) hábiles días siguientes, previa presentación de la factura de venta y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Además debe allegar la certificación de paz y salvo de aportes parafiscales expedido por el revisor Fiscal o Representante Legal. Los pagos a que se obliga la Fiscalía General de la Nación – **SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO ZONA NOROCCIDENTAL** -, en virtud del presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuéstales correspondientes, y a la situación de recursos del Programa anual Mensualizado de Caja –PAC-, parte de la Dirección del Tesoro Nacional de la entidad. La **FISCALÍA** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a su presupuesto, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.27318 del 14 de agosto de 2018, expedido por la Sección Financiera – Grupo Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA**: El término de duración del presente contrato, será el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA. -TERMINO DE EJECUCIÓN.** La duración de la orden de prestación de servicios será de 105 días, el término de ejecución es hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018 y/o hasta agotar el presupuesto asignado para tal fin dentro de la vigencia fiscal. **CLAUSULA SEXTA:- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra, objeto de la presente contratación, se prestaran en los departamentos de Choco, Cordoba, Sucre y Antioquia, cada vez que se requiera, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato, una vez se h aya firmado la orden de prestación de servicios. **CLAUSULA SEPTIMA DERECHOS Y DEBERES DE LA**

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

FISCALIA. DE LOS DERECHOS: Por medio de la presente Orden la **FISCALIA** tendrá los siguientes derechos: **a)** A exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **b)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **c)** A solicitar la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la FISCALIA, el equilibrio económico o financiero del contrato. **d)** Adelantar revisiones periódicas del servicio prestado para verificar que se cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste cuando dichas condiciones no se den. **e)** A exigir que el objeto del presente contrato se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que se cumpla con las normas Nacionales. **f)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. **g)** A repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. Lo anterior, sin perjuicio del llamamiento en garantía que establece la ley. **DE LOS DEBERES**: Por medio del presente contrato la **FISCALIA**, se obliga para con el Contratista a: **1)** Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique dentro de la vigencia del contrato. **2)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato respecto a la sujeción a las apropiaciones presupuéstales. **3)** A suministrar al contratista las especificaciones y datos requeridos para el buen desarrollo del servicio contratado **4)** Tramitar las actas de Recibo y la Liquidación Final de la prestación del servicio, una vez terminado la prestación del servicio y cumplido a cabalidad por parte del contratista, la totalidad de las cláusulas contractuales.**5)** Informar oportunamente al contratista, directamente o a través del Supervisor las modificaciones sobre especificaciones técnicas que puedan alterar la ejecución del Contrato o su programación. **CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**. Por medio del presente Contrato el Contratista tendrá los siguientes **DERECHOS: 1)** A recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del Contrato. **2)** A solicitar que **la FISCALIA** le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista. **3)** A acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **4)** A no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **5)** A informar inmediatamente a la **FISCALIA**, de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **6) EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, a la firma de este contrato debe estar afiliado y por ende sus empleados a una Entidad Promotora de Salud, Fondo de Pensiones, de Cesantías, Cajas de Compensación, y Riesgos Profesionales, igualmente, debe aportar si a ello hubiere lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, para lo cual se debe presentar sin ningún requerimiento del **CONTRATISTA** copia del recibo de pago por las cotizaciones o aportes respectivos. El incumplimiento de estas obligaciones y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **DE LOS DEBERES**: Además de cumplir las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del presente contrato se compromete, durante la ejecución del contrato: **1)** A ejecutar en forma continua e ininterrumpida y de manera efectiva el objeto del contrato. **2)** Pagar oportunamente al personal contratado, los honorarios, salarios y prestaciones sociales conforme a las leyes vigentes. 3) Realizar todos los servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Ejercer la coordinación técnica, administrativa y financiera de la prestación del servicio, con el fin de conseguir la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Conseguir y mantener los mecanismos y herramientas mediante las cuales se prestará el servicio de publicación de edictos con lectura radial, y en general, todos los elementos que sean necesarios para el desarrollo eficiente del objeto de este contrato. **6)** Acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional. 7) A cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones Técnicas, económicas y comerciales de la propuesta presentada y en coordinación con el supervisor del Contrato. **8)** A informar y consultar con el **Supervisor del Contrato** cualquier modificación necesaria en la prestación del servicio. **9)** Responder por la calidad del Objeto Contratado. **10)**. Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes. **11)** A mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender todas sus obligaciones. **12**) A reportar de manera inmediata en caso de cualquier novedad o anomalía, a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental. **13)** A colaborar con la **FISCALIA,** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **14)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, a través del supervisor designado dentro de presente contrato. **15)** A observar durante el término de duración del Contrato el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como a cumplir con las normas de seguridad laboral, exigidas por el Ministerio de la Protección Social, también deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes para proteger la vida, integridad y salud, tanto física como mental de sus empleados y trabajadores. **16)** A mantener permanentemente actualizados los permisos que la ley requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. **17)** A salvaguardar los bienes y la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades profesionales, salvo requerimiento de autoridad competente. 18) A dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar la labor contratada, sin previo y oportuno aviso y autorización escrita de la Fiscalía. 19) A mantener durante el tiempo que

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

dure la ejecución del contrato, todo el personal que sea necesario para el desarrollo del servicio. **20)** El contratista deberá mantener a la **FISCALIA**, indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie o naturaleza, que se entable o que pueda entablarse contra éstos por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones dará lugar a la terminación del contrato por parte de la **FISCALIA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: A- Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. B- Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. C- Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **CLAUSULA OCTAVA. – CLAUSULA NOVENA.- ESPECIFICACIONES. 1)** El contratista debe prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios sanitarios (orinales-lavamanos-inodoros), redes de distribución de acueducto, incluye insumos, repuestos y mano de obra, que se encuentran ubicadas en los departamentos de Chocó, Montería, Sucre y Antioquia, de manera prioritaria, eficiente y oportuna una vez se haya reportado el servicio por comunicación escita u oficio o vía correo electrónico. **CLAUSULA NOVENA DAÑOS Y PERJUICIOS.** Sin perjuicio de la garantía de responsabilidad civil, EL **CONTRATISTA** es el primer obligado a responder por los daños que se ocasionen a las personas o a bienes, sean estos de la Fiscalía o de terceros, con ocasión de las actividades propias del contrato o de las directamente relacionadas con las mismas. Para los daños que se causen a propiedades de la Fiscalía o de terceros, el Contratista dispondrá de quince (15) días calendario para repararlos desde la fecha en que se causen. **CLAUSULA DECIMA - PROCEDIMIENTOS OBJETABLES Y NEGLIGENCIA.** La Fiscalía y el supervisor podrán exigir al Contratista por negligencia o inoperancia, el cambio de procedimientos y disponer las medidas específicas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgos de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de la prestación del servicio de publicación de edictos con lectura radial. **El Contratista** deberá acatar las respectivas órdenes y asumir los sobrecostos que demanden su incumplimiento. Los atrasos o la

suspensión de trabajos de mantenimiento que le ocasionen tales órdenes no serán con base de modificación del programa de inversión o del plazo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SERVICIO MAL EJECUTADO-.** : El Contratista deberá suplir a su costo, los procedimientos mal ejecutados. Se entenderá por procedimientos mal ejecutados, aquellos que a juicio del supervisor de la Fiscalía hayan sido realizados con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas por la entidad en la invitación pública y en el presente contrato. El contratista deberá asumir los procedimientos mal ejecutados en el término que el supervisor le indique. Si el contratista no los repara dentro del término señalado, queda expresamente entendido que por la omisión, autoriza a la Fiscalía a imponer las multas en la cuantía que indique el contrato, las cuales se causarán por cada día en que el Contratista esté en mora de resarcir. Estas mismas previsiones se harán extensivas para el caso de utilización de materiales deficientes o que no cumplan las especificaciones dispuestas por la fiscalía, en cuyo caso el Contratista estará obligado a su reposición o cambio. El Contratista no podrá reclamar ningún pago por trabajos hechos en violación de las órdenes impartidas por la Fiscalía y que en opinión de la misma, sean deficientes o no se ajusten a lo estipulado en el contrato. La Fiscalía por intermedio del supervisor designado tendrá la autoridad para rechazar todos aquellos trabajos o materiales que a su juicio, no reúnan las condiciones exigidas en el contrato. **- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.** El Contratista está obligado a prever cualquier perjuicio que pueda ocasionarse a personas, bienes públicos de terceros o de la Fiscalía, al medio ambiente y si los causare está obligado a responder y a proceder a su inmediata reparación, reposición y/o compensación. El Contratista se compromete a aplicar y a dar a conocer a sus empleados y a sus subcontratistas una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de la Fiscalía. En desarrollo de esa política en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutan los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al contrato. Evitará igualmente cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a la Fiscalía y a sus trabajadores. El contratista en cumplimiento de su responsabilidad social, velará porque opere en un marco de respeto por los intereses de las comunidades, su forma de vida, hábitos y costumbres. El contratista declara que conoce la legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes y complementarias. El Contratista mantendrá informado al Supervisor de la Fiscalía sobre los siguientes aspectos: a.) Medidas tomadas para evitar contaminación, daño o pérdida. b.) Tipos y volúmenes de sustancias químicas, corrosivas, nocivas o contaminantes, utilizadas en desarrollo de las

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

labores. c.) Accidentes con daños, contaminación o polución del medio ambiente que llegaren a registrarse durante la ejecución de las labores. d.) Hurto, pérdida daño o deterioro de bienes o equipos. La Fiscalía en forma directa o por medio del supervisor, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del contratista, para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes para lo cual el Contratista otorga desde ahora su consentimiento expreso y colaboración. Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el contratista a su costa y riesgo. Si la infracción no fuere corregida, La Fiscalía se reserva el derecho de retener total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el Contratista con todos los costos y riesgos que se deriven de la paralización. En casos de reincidencia, La Fiscalía podrá dar por terminado el contrato, sin lugar a ninguna indemnización. El Contratista será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus subcontratistas, y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de la Fiscalía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.-** El Contratista se obliga a cumplir con todas las normas de seguridad laboral exigidas por el Ministerio de la Protección Social. También deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, para proteger la vida, integridad y salud, tanto física como mental de sus empleados y trabajadores. Estas normas han sido dictadas por el Ministerio de la Protección Social en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 10 del decreto 13 de 1967, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y el decreto 062 de 1967 sobre aspectos generales de Seguridad Industrial. El supervisor designado por la Fiscalía, tendrán la autoridad para exigir al contratista o a cualquiera de sus trabajadores el cumplimiento de todas y cada una de las normas vigentes sobre seguridad industrial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SERVICIOS RECHAZADOS.** Los Servicios en la prestación del servicio que a juicio del supervisor de la Fiscalía, no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas o que sean de algún modo inaceptables, serán rechazados, debiendo el contratista reemplazarlos. El Contratista en todo momento tomará las precauciones necesarias y se acogerá a las normas vigentes que al respecto tengan las entidades que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SERVICIO NO AUTORIZADO.** Se considera como servicio no autorizado, aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de la Fiscalía. El contratista no tendrá ninguna compensación por servicios no autorizados, como tampoco el aumento del plazo de la ejecución de los trabajos por este concepto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SUPERVISIÓN**: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el servidor que designe la Subdirección Regional de Apoyo Zona Noroccidental, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. Aademás de esto el supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la

información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor por escrito o en forma verbal. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Fiscalía, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Fiscalía. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo determinado por la Entidad, el supervisor comunicará dicha situación a la Fiscalía para que este tome las medidas que considere necesarias. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Sección Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) Acta de inicio; ii) informe de ejecución del contrato; iii) Acta de liquidación, la cual se suscribirá con las exigencias legales una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato. **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA GARANTÍA ÚNICA**- : **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del contrato firmado, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia a favor de la **La Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Zona Noroccidental**, con NIT. **800.187.597-1**, con el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	AMPARO
Cumplimiento del contrato	10	Del Contrato	La del contrato y 4 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos suministrados	10	Del Contrato	La del contrato y un año más
Calidad Del Servicio	10	Del Contrato	La del contrato y 4 meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5	Del Contrato	La del contrato y tres (3) años más

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicha garantía deberá tomarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**. La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes .**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**: En el desarrollo del presente contrato, así como en el manejo de la información que se genera en virtud de las obligaciones convenidas en el mismo y encargadas al **CONTRATISTA,** serán tratadas bajo el criterio de la confidencialidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA. CESION Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la Fiscalía General de la Nación-Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión, salvo los casos previstos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO**: En los casos en que la Fiscalía autorice subcontratar el servicio, la carga salarial y prestacional a que dé lugar ésta figura, estará a cargo única y exclusivamente del **CONTRATISTA** **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía podrá suspender, en forma parcial o total, la ejecución del presente contrato, por las siguientes causas, las cuales se considerarán totalmente imputables al contratista: **a.)** Cuando el servicio no se esté ejecutando con las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas; b.**)** Por infracción a las normas de seguridad establecidas por la Fiscalía o las que sean usuales en la clase del servicio contratado. **C.)** Cuando el contratista adelante servicios cuya ejecución haya sido expresamente rechazada por la Fiscalía. **d.)** Cuando el contratista realice actividades que no hayan sido aprobadas ni autorizadas por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suspensión del servicio por las causas previstas en esta cláusula que genere atrasos en el servicio de publicación, dará lugar a la aplicación de las multas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán suspender la prestación del servicio de común acuerdo, en cuyo caso el contratista renunciará expresamente a reclamar perjuicios e indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los trabajos ejecutados conforme al presente contrato hasta el momento de la suspensión. Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, la prestación del servicio podrá reanudarse mediante Acta de Reiniciación del

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

contrato. El tiempo de suspensión no podrá computarse como ejecución de contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - . GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes a el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimientos de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARAGRAFO PRIMERO** En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de éste no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, así lo requiera. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Subdireccion Regional de Apoyo Noroccidental, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Subdireccion Regional de Apoyo Noroccidental, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

el caso **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, es decir, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL**: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, ni éste último con relación a, las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**. De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a la **FISCALIA,** ni laboral ni prestacionalmente con los empleados del Contratista. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA CADUCIDAD**. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **LA FISCALIA**, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su Liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- ASUNTOS LABORALES.** Serán obligaciones del Contratista: **a.)** Contratar directamente o indirectamente el personal mínimo requerido para la marcha normal de la prestación del servicio. **b.)** En caso de solicitarse durante el contrato el reemplazo de cualquiera de los integrantes del personal propuesto, este deberá acreditar un perfil igual o superior de experiencia al profesional evaluado en la propuesta. c.) Pagar bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en ejecución del contrato, con base en las normas legales vigentes. **d.)** Enviar al supervisor las planillas PILA, donde se acredite el pago al sistema de seguridad social, y parafiscales, cuando aplique, de la nómina y el pago de las prestaciones sociales a todo el personal junto con las actas respectivas de la prestación del servicio. **e.)** Observar la normatividad de carácter laboral de sus empleados y del personal contratado para los efectos de este contrato. **PARAGRAFO:** El contratista dará cumplimiento a todas las obligaciones patronales y de seguridad social, seguridad industrial y salud ocupacional, previstas en la Legislación Colombiana. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA APORTES. El CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el pago de los aporte parafiscales, con destino al ICBF, al SENA y a las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de

1990 y demás normas modificatorias, y a presentar sin requerimiento alguno de la **FISCALIA** los recibos de pago como soporte de las cuentas de cobro mes a mes durante el término de ejecución del contrato. Igualmente se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002. Si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observa persistencia en el incumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales, **la FISCALIA** dará aplicación a la cláusula de caducidad administrativa. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA LIQUIDACION**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los (4) cuatro meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar las obligaciones que se deba cumplir con posteridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si El **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor enviará a la Oficina del grupo de Gestión Contractual, de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, el acta de liquidación, en medio físico, para su revisión y trámite de firma del ordenador del gasto, en los días siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o, a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA TERMINACION. MODIFICACION E INTERPRETACIONES UNILATERALES Y CADUCIDAD:** El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del CONTRATISTA o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la FISCALÍA. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 596 de 1996, este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. 2) Que se

CONTRATO ESTATAL No. 133 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS SANITARIOS (ORINALES-LAVAMANOS-INODOROS) Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO INCLUYE INSUMOS, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.

eleve por escrito. 3) Existencia de la Disponibilidad presupuestal. Se considerará perfeccionado el presente contrato cuando los anteriores requisitos queden cumplidos a entera satisfacción. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. – EJECUCION**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 20 del Decreto 586 de 1996, este contrato requiere para su ejecución: 1) Aprobación de la garantía única. 2) Existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicho trámite debe llevarse a cabo dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA - NORMAS.** El presente contrato se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos que las reglamentan o adicionen; las disposiciones internas de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y demás normas concordantes. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO**. Todos los documentos que se generan durante el proceso precontractual, contractual y pos contractual. **CLAUSULA CUADRAGESIMA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable

Para constancia, se firma en Medellín a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2018.

GRACIELA YAÑEZ ORDOÑEZ
Subdirectora Regional de Apoyo Zona Noroccidental
El contratante

CARLOS ALBERTO LAGOS NARANJO
El Contratista

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	José Antonino Niño Ramírez		03/09/2018
Revisado para firma por	Diana Carolina Ochoa Osorio		03/09/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			